

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2566

REAL DECRETO 135/1984, de 25 de enero, por el que se reestructura el Ministerio de Defensa.

Las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, de Reforma de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los Criterios Básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, así como la experiencia recogida desde la creación del Ministerio de Defensa por Real Decreto 1558/1977, de 4 de junio, hacen necesario proceder a la reestructuración orgánica y funcional del mismo y, por similitud con los demás Ministerios, reemplazar las actuales Secretarías Generales por Direcciones Generales y dejar una sola Subsecretaría.

La configuración de la nueva estructura orgánica que se establece responde a la necesidad de formular una política común y una gestión coordinada de la misma para los tres Ejércitos. De ahí que se cree la Secretaría de Estado de la Defensa, como Órgano encargado de preparar el planeamiento y la ejecución de la política de recursos materiales y económicos, y la Dirección General de Infraestructura para unificar y coordinar la política de construcciones e instalaciones militares.

Con el mismo fin de conseguir una mejor dirección y una mayor coordinación entre los Ejércitos, es preciso implantar una estructura mixta, estableciendo, además de la dependencia orgánica, una dependencia funcional de determinados Órganos propios de los mismos respecto de las correspondientes Direcciones Generales del Ministerio.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Defensa y a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. El Ministerio de Defensa es el Órgano de la Administración Central del Estado encargado de la ordenación, coordinación y ejecución de las directrices generales del Gobierno en cuanto se refiere a la política de Defensa.

2. El Ministerio de Defensa se estructura en:

- Estado Mayor de la Defensa.
- Secretaría de Estado de la Defensa.
- Subsecretaría de Defensa.
- Ejército de Tierra.
- Armada.
- Ejército del Aire.

3. Dependerán del Ministro de Defensa.

- Guardia Civil.
- Centro Superior de Información de la Defensa.

4. Quedan asimismo adscritos al Ministro de Defensa los siguientes Órganos Asesores y Consultivos:

- Consejo Supremo de Justicia Militar, con independencia de sus competencias judiciales.
- Consejo Superior del Ejército de Tierra.
- Consejo Superior de la Armada.
- Consejo Superior del Ejército del Aire.

Art. 2.º 1. El Ministro de Defensa tiene las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, por la que se regulan los criterios básicos de Defensa Nacional y la Organización Militar; la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y demás disposiciones de carácter general.

2. Conforme con lo que determina el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, el Ministro de Defensa dispondrá de un Gabinete Técnico, como Órgano de apoyo y asistencia inmediata al mismo. El Director del Gabinete Técnico será un Oficial General o particular y tendrá nivel de Director general.

3. La función del Gabinete Técnico será la de tramitar los asuntos que el Ministro le encomiende, asesorarle en aquellas materias sobre las que le requiera, así como realizar cualesquiera informes, estudios o gestiones que le sean ordenados por el Ministro.

Art. 3.º 1. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa tiene las atribuciones y competencias que le otorga la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, y será el principal colaborador del Ministro en el planeamiento y ejecución de los aspectos operativos de la política militar.

A tal fin, desempeñará además las siguientes funciones:

- Colaborar con el Ministro en la formulación del Plan Estratégico Conjunto y en la coordinación de los planes de los Ejércitos derivados del mismo.
- Formular, para su aprobación por el Ministro, y desarrollar las directivas y planes operativos derivados del Plan Estratégico Conjunto.
- Determinar las provisiones necesarias para la conducción de las operaciones militares en caso de guerra, coordinando la logística de los Ejércitos de acuerdo con el Plan Estratégico Conjunto. Y, en función de estas provisiones, determinar, en su caso, las necesidades a cubrir en materia de movilización.
- Formular y proponer la doctrina de la acción unificada; proponer la creación y composición de mandos unificados y especificados, ejerciendo el mando de los mismos; proponer y programar la realización de maniobras y ejercicios conjuntos y conjunto-combinados.
- Coordinar los sistemas de telecomunicaciones y de guerra electrónica necesarios para el ejercicio de la conducción estratégica.
- Coordinar la actividad de los Servicios de Información de los Ejércitos.
- Supervisar, por delegación del Ministro, el estado de adiestramiento y eficacia operativa de los Ejércitos e informarle sobre el estado de eficacia conjunta de las Fuerzas Armadas, a cuyo fin será informado, a su vez, por los Jefes de los Estados Mayores de los tres Ejércitos.

2. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa ostentará la representación del Departamento por delegación del Ministro cuando éste se lo encomiende, y en especial la de las Fuerzas Armadas ante las Organizaciones Militares Internacionales.

3. Del Jefe del Estado Mayor de la Defensa depende la Dirección General de Política de Defensa y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

Art. 4.º 1. Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, estarán estructuradas en:

- El Estado Mayor de la Defensa, que, bajo el mando del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, dispondrá de un Cuartel General, constituido principalmente por un Estado Mayor Conjunto de la Defensa.
- El Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, que, bajo el mando de los respectivos Jefes de Estado Mayor, estarán constituidos por el Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza.

2. Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, bajo la autoridad y directa dependencia del Ministro de Defensa, ejercerán las funciones que les confiere la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero. Son responsables ante el Ministro de Defensa de:

- Mantener en todo momento en sus respectivos Ejércitos la máxima eficacia, de acuerdo con los recursos que se les asignen.
- Desarrollar el Plan Estratégico Conjunto, en la parte que les corresponda.
- Establecer y hacer cumplir los planes orgánicos de instrucción, logísticos y de preparación y formación de su Ejército.
- Definir la doctrina militar correspondiente y velar por su aplicación.
- Velar por la moral, espíritu y disciplina en su Ejército.

3. La Junta de Jefes de Estado Mayor, encuadrada orgánica y funcionalmente en el Ministerio de Defensa, es el órgano colegiado de asesoramiento militar del Presidente del Gobierno y del Ministro de Defensa y tiene las competencias y funciones que le señala la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero.

Forman parte de la Junta de Jefes de Estado Mayor el Jefe del Estado Mayor de la Defensa y los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.

Como órgano de trabajo dispondrá del Estado Mayor Conjunto de la Defensa, cuyo Jefe actuará como Secretario de la Junta, con voz pero sin voto.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Política de Defensa estudia y prepara los asuntos relativos a la Política de Defensa, tanto en su aspecto exterior como interior, y las directrices generales de la Política Militar; le corresponde coordinar la movilización a nivel interministerial y dirigir su desarrollo en el ámbito del Departamento; coordinar lo referente a las comunicaciones y los transportes de interés para la Defensa con sujeción a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, y constituir la Secretaría de la Junta de Defensa Nacional.

2. La Dirección General de Política de Defensa está integrada por:

2.1 Subdirección General de Asuntos Nacionales de Defensa. Tiene a su cargo preparar los estudios e informes relacionados con la Política de Defensa en asuntos que afecten a la Defensa Civil, realizar los trabajos referentes a comunicaciones y transportes de interés para la Defensa, que no sean competencia de los Ejércitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio; ejercer las competencias que le atribuye la legislación vigente en materia de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, así como realizar los trabajos relacionados con la movilización en lo que sea competencia del Departamento.

2.2 Subdirección General de Asuntos Internacionales de Defensa.—Se encarga de coordinar los asuntos internacionales de la Defensa y de preparar y tramitar lo relacionado con tratados, acuerdos y convenios de interés militar; asimismo ejercerá las competencias que se determinen respecto de las Agregadurías Militares, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores.

2.3 Subdirección General de Estudios y Planes.—Es el órgano permanente de trabajo de la Junta de Defensa Nacional; coordina los trabajos que afecten al ciclo de política de Defensa; lleva a cabo planes a corto, medio y largo plazo y tiene a su cargo las sucesivas ediciones del «Libro Blanco de la Defensa de España».

Art. 6.º 1. El Secretario de Estado de la Defensa es el principal colaborador del Ministro en los asuntos relativos a la gestión y control de los recursos económicos, la política de armamento y material y la de infraestructura de la Defensa, pudiendo dictar, a tal fin, instrucciones generales o particulares con objeto de impulsar y desarrollar dicha política.

2. Ostentará la representación del Departamento por delegación del Ministro en los casos en que éste se lo encomiende.

3. El Secretario de Estado de la Defensa contará con un Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia inmediata, además del que determina el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre. El Director del Gabinete Técnico tendrá nivel de Subdirector general.

4. De la Secretaría de Estado de la Defensa dependerán los siguientes Centros directivos:

- Dirección General de Asuntos Económicos.
- Dirección General de Armamento y Material.
- Dirección General de Infraestructura.

5. Dependerá asimismo de la Secretaría de Estado de la Defensa la Asesoría Económica del Departamento, que tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de 12 de mayo de 1956. Estará a cargo de Economistas del Estado y del personal militar, debidamente cualificado, que se precise.

Art. 7.º 1. La Dirección General de Asuntos Económicos tendrá a su cargo la preparación y propuesta de la política económica y financiera del Departamento, la dirección de su desarrollo y la coordinación de la ejecución de ambas y la administración de los recursos económicos no atribuidos a otros órganos del Ministerio.

2. La Dirección General estará integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General, que desempeñarán las funciones que se indican:

2.1 Ordenación General de Pagos.—Ejercerá las competencias y funciones que señala la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y las disposiciones que la desarrollan, dependiendo funcionalmente del Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos señalados en la legislación específica en esta materia.

2.2 Oficina Presupuestaria.—Ejercerá las competencias y funciones que señala el Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, y las que le sean encargadas por el Director general en relación con aquéllas.

2.3 Subdirección General de Programación y Seguimiento. Tendrá a su cargo la implantación, perfeccionamiento y seguimiento del sistema plurianual de programas del Departamento, elaborando las propuestas de dotación de recursos económicos a los programas y constituyendo el centro principal para la revisión de la Ley de Dotaciones y elaboración de los correspondientes anteproyectos y estudios para las sucesivas prórrogas de dicha Ley.

2.4 Subdirección General de Gastos de Personal.—Tendrá a su cargo realizar estudios y formular propuestas en materia de retribuciones del personal e informar otros asuntos que pudieran tener incidencia económica en materia de retribuciones, administrando los correspondientes créditos.

2.5 Subdirección General de Gestión Económica.—Tendrá a su cargo los diferentes servicios económicos de los Organismos del Departamento no pertenecientes a los Ejércitos, así como

el estudio y redacción de Informes económicos que afecten al conjunto del mismo o a sus distintos Organismos.

2.6 Subdirección General de Contratación.—Tendrá a su cargo la elaboración de normas generales, así como el análisis, revisión y establecimiento de sistemas para la contratación en el ámbito del Departamento y la tramitación de contratos y adquisiciones que no estén expresamente atribuidos a otro órgano del Ministerio de Defensa. En la Subdirección General radicará el órgano de trabajo de la Junta Central de Compras y de la Comisión de Contratación del Departamento.

3. Dependerán funcionalmente de esta Dirección General, a efectos de preparar y desarrollar la política económica y financiera y coordinar su ejecución, los órganos competentes en materia económica de cada uno de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos.

4. Dependerán de la Dirección General de Asuntos Económicos:

- El Fondo Central de Atenciones Generales del Ministerio de Defensa.
- La Junta Central de Compras.
- La Junta Central de Enajenaciones y Liquidadora de Material.
- La Comisión de Contratación.
- La Comisión Superior de Retribuciones.

Art. 8.º 1. La Dirección General de Armamento y Material tiene a su cargo la preparación y propuesta de la política del Departamento en cuestiones de armamento y material de defensa, la dirección de su desarrollo, la coordinación y, en su caso, ejecución de la misma y la administración de los recursos económicos asignados. Asimismo le corresponde la homologación, unificación y nacionalización de los distintos tipos y sistemas de armas y materiales de los Ejércitos, así como atender a la promoción, mejora y desarrollo de cuanto afecte a la política industrial y de investigación de interés para la defensa nacional, en el marco de la política científica, tecnológica e industrial de la Nación.

2. La Dirección General de Armamento y Material estará integrada por:

2.1 Gabinete Técnico, con nivel de Subdirección General. Tendrá a su cargo el estudio y propuesta de normas e instrucciones referentes al desarrollo de la política de armamento y material; mantener relaciones con Organismos extranjeros e internacionales en materia de la competencia de la Dirección General; desarrollar los estudios o proyectos que le sean encomendados por el Director general y controlar el cumplimiento de la normativa de seguridad industrial en el ámbito de su competencia.

2.2 Subdirección General de Adquisiciones.—Tendrá a su cargo la gestión, tramitación y realización de la contratación de adquisiciones y enajenaciones de armamento y material en asuntos de su competencia y en todos aquellos que le encomiende el Ministro de Defensa; la negociación y seguimiento de los programas de compensaciones industriales y económicas, derivadas de compras en el extranjero, en colaboración con el órgano gestor, si éste no es la Dirección General de Armamento y Material; la negociación y tramitación de los programas de colaboración y cofabricación de armamento y material que se establezcan con otros países en el ámbito de su competencia y la coordinación, apoyo y control de los programas de exportaciones de armamento y material. También le corresponde realizar y, en su caso, colaborar en la inspección técnica y económica de las fabricaciones, la intervención, como órgano técnico, en las recepciones de armamento y material y su mantenimiento y asistencia técnica.

2.3 Subdirección General de Industrias de la Defensa.—Tendrá a su cargo analizar los planes de necesidades, a corto, medio y largo plazo, de armamento y material elaborados por los Ejércitos, con las especificaciones correspondientes, y elaborar los planes industriales de la defensa; el estudio, propuesta y coordinación de los programas de homologación, unificación y nacionalización de los distintos sistemas y tipos de armas y materiales de los Ejércitos; la promoción, orientación y coordinación de la industria de defensa en el ámbito de su competencia; la cooperación con otros Organismos de otros Departamentos para fomentar la promoción, mejora y desarrollo de cuanto afecte a la política industrial de interés para la defensa nacional; ejercer las atribuciones asignadas al Departamento en el Real Decreto 560/1979, de 22 de febrero, colaborar en la planificación de la movilización industrial, en materia de la competencia de la Dirección General y en coordinación con el Servicio Central de Movilización, y atender a las competencias que los reglamentos de armas y explosivos señalan al Ministerio de Defensa, que no correspondan a los Ejércitos.

2.4 Subdirección General de Tecnología e Investigación.—Tendrá a su cargo la elaboración y propuesta de planes e investigaciones sobre armamento y material, teniendo en cuenta las necesidades de los Ejércitos y las orientaciones del Jefe del Estado Mayor de la Defensa; el desarrollo y, en su caso, gestión de los correspondientes programas; promover, orientar y encauzar la investigación que se realice en los órganos de Defensa y coordinarla con la que se lleve a cabo en otros Centros y Organismos del Estado o establecimientos privados; la cooperación con Organismos de otros Departamentos para fomentar la promoción, mejora y desarrollo de cuanto afecte a la política de

investigación de interés para la defensa nacional; fomentar la adquisición de tecnología y atender a las relaciones con Centros de investigación extranjeros; gestionar los contratos de investigación y desarrollo y coordinar los servicios de calibración y garantía de calidad.

2.5 Subdirección General de Centros.—Le corresponde dictar normas de actuación y coordinación e inspeccionar los Centros de producción, polígonos de experiencias, bancos de pruebas, laboratorios, establecimientos fabriles y otros Organismos dependientes de la Dirección General.

2.6 Subdirección General de Normalización y Catalogación de la Defensa, que tendrá a su cargo la dirección de estas funciones.

3. Dependerán funcionalmente de la Dirección General de Armamento y Material, a efectos de preparar, desarrollar y ejecutar la política de armamento y material, los Organismos competentes de cada uno de los tres Ejércitos.

4. Dependerán de la Dirección General de Armamento y Material los Organismos autónomos Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo e Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial -Esteban Terradas.

Art. 9.º 1. La Dirección General de Infraestructura tiene a su cargo la preparación, propuesta, desarrollo y coordinación de la política de construcciones, instalaciones y campos de tiro y maniobras en el ámbito del Departamento; la coordinación de la administración de los bienes inmuebles afectos al Departamento y la dirección de su actuación en materia de expropiación.

2. La Dirección General de Infraestructura está integrada por:

2.1 Subdirección General de Obras e Instalaciones.—Es el Organismo encargado de dictar normas para la elaboración de los planes generales de obras e instalaciones y coordinar su ejecución, así como de dictar instrucciones para la elaboración de proyectos y supervisar aquellos que por su importancia se determine. Atenderá la gestión y tramitación de los contratos de obras que se le encomienden.

2.2 Subdirección General de Patrimonio.—Tiene a su cargo la coordinación de la administración de los bienes inmuebles afectos al Departamento, llevando el inventario de los mismos, así como realizar y, en su caso, coordinar la ejecución de las adquisiciones y expropiaciones, dictando las correspondientes normas.

3. Dependen funcionalmente de la Dirección General, a efectos de preparar y desarrollar la política de construcciones e instalaciones y coordinar su ejecución, los órganos encargados de la infraestructura en cada Ejército.

4. Dependen de esta Dirección General los Organismos autónomos Junta Central de Acuartelamiento y Servicio Militar de Construcciones.

Art. 10. 1. El Subsecretario de Defensa es el principal colaborador del Ministro en la dirección de la política personal y en la responsabilidad del régimen interior del Ministerio. En particular, le corresponde la administración de los recursos de personal en todo el ámbito del Departamento, pudiendo dictar a tal fin instrucciones generales o particulares, con objeto de impulsar y desarrollar la política y directrices señaladas por el Ministro. Asimismo, asumirá la inspección de los Organismos del Departamento no incluidos en el artículo 4.1 del presente Real Decreto, la resolución de los expedientes que no sean de facultad privativa del Ministro u otras autoridades del Departamento, la comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con el Ministerio, así como las funciones que le delegue expresamente el Ministro.

2. Ostentará la representación del Departamento por delegación del Ministro, en los casos en que no designe al Jefe del Estado Mayor de la Defensa o al Secretario de Estado de la Defensa.

3. El Subsecretario de Defensa dispondrá de un Gabinete Técnico como órgano de apoyo y asistencia permanente. Su Director tendrá nivel de Subdirector general.

4. La Subsecretaría de Defensa está integrada por las siguientes Direcciones Generales:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Personal.
- Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

5. Estarán directamente adscritas a la Subsecretaría de Defensa los siguientes Organos:

- Intervención General.
- Asesoría Jurídica General.

6. Dependerán, asimismo, del Subsecretario de Defensa la Subdirección General de Servicios del Ministerio, que tendrá a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y seguridad de las instalaciones y distintos servicios generales del Ministerio. En particular, le corresponden las funciones de gobierno interior, registro general y archivo del Departamento.

Art. 11. 1. La Secretaría General Técnica tiene a su cargo la coordinación y asistencia técnico-administrativa; proponer en la esfera administrativa la reforma de las estructuras orgánicas, el perfeccionamiento de actuaciones, la edición de las publicaciones técnico-administrativas y la información administrativa. Asimismo; le corresponde informar las disposiciones de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. La Secretaría General Técnica está integrada por:

2.1 Vicesecretaría General Técnica, con nivel de Subdirección General. Se encarga de preparar los informes de disposiciones generales del Departamento, tramitar las consultas al Consejo de Estado, preparar las compilaciones de las disposiciones vigentes y proponer la refundición y revisión de textos legales. Tendrá, asimismo, a su cargo la tramitación de los conflictos de atribuciones que corresponda resolver al Ministro, al Subsecretario o a otra Autoridad superior, así como mantener las relaciones de carácter general con otros Ministerios en materia que no corresponda a otros órganos directivos del Departamento.

2.2 Subdirección General de Servicios Técnicos. Se encarga de proponer reformas de organización, procedimientos y métodos de trabajo, y de dirigir y coordinar los asuntos relativos a informática, estadística militar e investigación militar operativa.

2.3 Subdirección General de Reclamaciones y Recursos. Se encarga de interpretar y resolver las consultas sobre tramitación de procedimientos administrativos, efectuar propuestas de resolución de los recursos administrativos y cumplimentar aquellas actuaciones que correspondan al Ministerio sobre los recursos contenciosos-administrativos, así como tramitar la anulación de los actos administrativos.

Art. 12. 1. La Dirección General de Personal tendrá a su cargo la preparación y propuesta de la política de personal del Departamento, la dirección de su desarrollo y la coordinación de su ejecución.

2. La Dirección General de Personal está integrada por:

2.1 Subdirección General de Personal. Le corresponde realizar los estudios y preparación de la política de personal; preparar proyectos y disposiciones referentes al régimen de personal militar; estudiar y realizar los trabajos de investigación en materia de personal y dirigir la actuación en materia de psicología y psicología; proponer y desarrollar estudios y planes relativos a Armas, Cuerpos, Escuelas, plantillas, ingresos en Academias y Escuelas y situaciones militares; informar respecto al contingente anual; colaborar en la ejecución de la política de personal de los Ejércitos y llevar a cabo la gestión administrativa del personal que preste sus servicios en los órganos directivos del Ministerio.

2.2 Subdirección General de Enseñanza. Le corresponde en colaboración con las Direcciones de Enseñanza de los Cuarteles Generales; desarrollar la política de personal en la esfera de la enseñanza; promover la unificación de disposiciones y el perfeccionamiento de los criterios de acceso a la profesión militar y formación del personal militar; coordinar la ordenación educativa de toda la enseñanza en Centros Docentes Militares; proponer la creación, transferencia o supresión de Centros Militares de Enseñanza, así como la coordinación de los mismos. Colaborar en la inspección de la enseñanza en los Centros Docentes Militares y preparar las directrices técnico-docentes que deben regular la selección, formación y perfeccionamiento del profesorado de los Centros de Enseñanza Militar.

2.3 Subdirección General de Acción Social. Le corresponde ordenar, promocionar y desarrollar la política de acción social para el personal militar y civil al servicio del Ministerio de Defensa, coordinando la actuación de los tres Ejércitos en este campo.

2.4 Subdirección General de Personal Civil. Le corresponde ordenar, promocionar y desarrollar la política para el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa, coordinando la actuación de los tres Ejércitos en este campo. Preparar los proyectos y disposiciones referentes al régimen de dicho personal y llevar a cabo la gestión administrativa del mismo.

3. Dependerán funcionalmente de la Dirección General de Personal, a efectos de preparar y desarrollar la política de personal y coordinar su ejecución, los Organismos competentes en materia de personal, enseñanza y acción social de cada uno de los tres Ejércitos.

4. Dependerán de la Dirección General de Personal los siguientes Organismos:

- Dirección de Mutilados.
- Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
- Vicariato General Castrense.
- Patronatos de Casas Militares.
- Junta Central Militar de Redención de Penas por el Trabajo.

Art. 13. 1. La Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa tendrá a su cargo establecer y mantener las relaciones con los medios de comunicación social y las relaciones públicas, así como impulsar y coordinar las culturales del Departamento; organizar y, en su caso, supervisar, el protocolo de actos cuya realización compete al Ministerio y decidir sobre las cuestiones que puedan suscitarse en cuanto

a la preparación, dirección y ejecución de dichos actos, y orientar, coordinar y, en su caso, editar las publicaciones de carácter no específicamente técnico o administrativo que correspondan al Departamento.

2. El Director general de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa será el portavoz oficial del Departamento y mantendrá las vinculaciones oportunas con la Oficina del Portavoz del Gobierno.

3. La Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, encuadrada orgánicamente en la Subsecretaría de Defensa, dependerá funcionalmente del Ministro.

4. Dependerán funcionalmente de la Dirección General, a efectos de coordinación y relación con los medios de comunicación social, así como de protocolo y relaciones públicas, todos los Organismos encargados de las relaciones informativas y sociales de los Ejércitos.

5. De la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa dependerá la Subdirección General de Medios de Comunicación Social a quien competirá la relación con los mismos; la dirección, impulso y coordinación de los servicios comunes de la Dirección General; la asistencia inmediata al Director general, así como cuantas funciones éste le encomiende.

Art. 14. 1. La Intervención General del Ministerio de Defensa ejerce las funciones previstas en la Ley General Presupuestaria y disposiciones complementarias, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado, actúa como Notaría Militar, asesora a los órganos del Departamento en materia económico-fiscal y financiera y mantiene relaciones con el Tribunal de Cuentas en los asuntos de su competencia.

2. Las funciones a que se refiere el apartado anterior serán desarrolladas por Oficiales Generales y particulares de los Cuerpos de Intervención de los Ejércitos.

3. La función interventora y de asesoramiento económico-fiscal en todos los órganos del Departamento se ejercerá bajo la dependencia del Interventor General.

El Interventor General cursará instrucciones a las Intervenciones de los Ejércitos y a cualquier otra del Ministerio de Defensa, respecto a la interpretación y aplicación de la normativa de carácter general, y evacuará las consultas que las mismas le formulen tendentes a asegurar la debida coordinación y unidad de criterio.

Art. 15. 1. La Asesoría Jurídica General emitirá los informes preceptivos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y evacuará aquellos que le sean solicitados por los órganos directivos del Departamento. El informe de la Asesoría Jurídica General, cuando sea preceptivo, se emitirá siempre en último lugar, e inmediatamente antes de la resolución que proceda, dentro del ámbito del Departamento, salvo en los casos en que por norma de rango igual o superior se disponga otra cosa.

2. La función asesora será desarrollada por Oficiales Generales y particulares de los Cuerpos Jurídicos de los Ejércitos.

3. El Asesor Jurídico General cursará instrucciones a las Asesorías Jurídicas de los Ejércitos y a cualquier otra del Ministerio de Defensa, respecto a la interpretación y aplicación de la normativa, de carácter general, y evacuará las consultas que las mismas le formulen tendentes a asegurar la debida coordinación y unidad de criterio.

Art. 16. 1. La Guardia Civil dependerá del Ministro de Defensa y del Ministerio del Interior, en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley orgánica 6/1980, de 1 de julio.

2. El cargo de Director general de la Guardia Civil será conferido por Real Decreto de la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta del Ministro de Defensa y del de Interior.

Art. 17. 1. El Centro Superior de Información de la Defensa es el órgano de información del Presidente del Gobierno para el ejercicio de sus funciones de dirección de la Política de Defensa y de coordinación de la acción del Gobierno en la defensa del Estado, y del Ministro de Defensa, en el ejercicio de las funciones que le corresponden en materia de Política de Defensa y de Política Militar.

2. Para el cumplimiento de tal finalidad le corresponden las misiones contenidas en el artículo 3.º de la Orden número 135/1982, de 30 de septiembre, del Ministerio de Defensa.

3. Su titular tiene categoría de Director general, y depende directamente del Ministro.

4. El Centro Superior de Información de la Defensa difunde periódica y regularmente a los Estados Mayores de la Defensa y de los Ejércitos la información que sea conveniente para el mejor cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas. Asimismo, atiende a las solicitudes de información que los Estados Mayores no puedan cubrir con sus propios medios.

5. El Centro Superior de Información de la Defensa mantendrá una colaboración permanente, recíproca y coordinada con los órganos de información del Estado Mayor de la Defensa y de los Estados Mayores de los Ejércitos.

Art. 18. El Consejo Supremo de Justicia Militar, sin perjuicio de sus competencias judiciales, ejerce las funciones consultivas que las Leyes y Reglamentos le asignen.

Art. 19. Los Consejos Superiores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire son los órganos colegiados asesores y consultivos del Ministro de Defensa en aquellas materias que les atribuye su legislación específica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Las funciones atribuidas al Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor por otras Leyes o disposiciones reguladoras de materias no relacionadas con la Defensa, serán asumidas por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa hasta que sean dictadas las normas correspondientes.

Segunda.—Las competencias hasta ahora asignadas al Subsecretario de Política de Defensa y a los titulares de las Secretarías Generales; se atribuyen al Secretario de Estado de la Defensa, al Subsecretario de Defensa y a los Directores Generales, cada uno en el área de su actuación respectiva.

Tercera.—Se faculta al Jefe del Estado Mayor de la Defensa, al Secretario de Estado de la Defensa, al Subsecretario de Defensa, al Secretario general Técnico y a los Directores generales para que puedan relacionarse directamente y con otras autoridades del Departamento, incluidas las de los Cuarteles Generales de los Ejércitos que tengan nivel orgánico superior a Sección, para, en materias de su competencia, recabar aquellos informes y datos que consideren precisos para el cumplimiento de sus misiones.

Cuarta.—Por la Dirección General de Armamento y Material se propondrán un programa que fijará el traspaso de Organismos y/o funciones relacionados con las materias de su competencia, cuya transferencia a la Dirección General de Armamento y Material no se haya efectuado todavía. Dicha transferencia se realizará en forma escalonada, determinándose, en cada caso, aquellas misiones o cometidos que con sus correspondientes medios, de todo orden, deban permanecer en los respectivos Ejércitos.

Quinta.—El personal militar nombrado o destinado en cualquiera de los órganos de dirección o asesoramiento del Ministerio de Defensa, incluidos los Gabinetes del Ministro y del Secretario de Estado, permanecerán en la situación de «en servicio activo» a que se refiere el artículo 4.º del Decreto 734/1979, de 9 de marzo, y cumplirá las mismas condiciones para el ascenso que los destinados en los Cuarteles Generales de los Ejércitos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden ministerial 135/1982, de 30 de septiembre, que continúa en vigor.

Sexta.—Quedan suprimidos los siguientes órganos y unidades:

- Subsecretaría de Política de Defensa.
- Secretaría General para Asuntos Económicos.
- Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social.
- Secretaría General para Asuntos de Política de Defensa.
- Las Subdirecciones Generales dependientes de los órganos anteriores y de los centros directivos comprendidos en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se mantendrán en vigor las desconcentraciones y delegaciones que hayan otorgado a las distintas autoridades del Departamento hasta la publicación del presente Real Decreto, en tanto no se disponga lo contrario.

Segunda.—Los órganos y unidades no comprendidos en el presente Real Decreto, así como los dependientes de los regulados en el mismo, continuarán subsistiendo y conservarán su actual denominación en tanto no sean dictadas las oportunas disposiciones de desarrollo.

Tercera.—Hasta que se estructura y organice el nuevo Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa, el órgano auxiliar de mando y de trabajo del Jefe del Estado Mayor de la Defensa estará constituido, con carácter provisional, por el Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Cuarta.—El personal afectado por las modificaciones establecidas en el presente Real Decreto seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllos venían imputándose, hasta que sea aprobada la estructura orgánica de los diferentes Organismos y unidades, y se proceda a efectuar las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministro de Defensa dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como para establecer los plazos en que los distintos Organismos de la nueva estructura deben quedar constituidos, con objeto de adecuar todo ello a las necesidades funcionales.

Segunda.—El Ministerio de Economía y Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes en orden a la habilitación de los créditos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.—En virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 9/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar, se hace pública la siguiente tabla derogatoria:

- Real Decreto-ley 9/1977, de 8 de febrero.
- Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre.
- Real Decreto 3026/1978, de 23 de diciembre.
- Real Decreto 836/1978, de 27 de marzo.
- Real Decreto 3304/1978, de 25 de agosto.
- Real Decreto 2481/1978, de 13 de octubre.
- Real Decreto 1128/1980, de 13 de junio.
- Real Decreto 252/1982, de 12 de febrero.
- Real Decreto 3370/1982, de 7 de diciembre.
- Real Decreto 1409/1983, de 27 de abril.
- Real Decreto 2051/1983, de 28 de julio.

Segunda.—Quedan derogadas las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1978 sobre la Secretaría de la Junta de Defensa Nacional, y de 12 de abril de 1983, por la que se crea la Asesoría Económica del Ministerio de Defensa, y asimismo todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

2567

CORRECCION de errores del Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.

Advertido error por omisión en el texto remitido del Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 238, de 12 de diciembre), procede efectuar la oportuna rectificación:

En la página 33383, después de la transcripción de la fecha y de la firma del Secretario de la Comisión Mixta, y antes de la relación número 1, debe figurar el anexo II que se acompaña.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de cultura

Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 («Gaceta» de 8 de julio de 1911). Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912 («Gaceta» de 5 de marzo de 1912).

Real Decreto de 9 de enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas («Gaceta» de 10 de enero de 1923).

Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1928 sobre protección y conservación de la riqueza artística («Gaceta» de 13 de agosto de 1928).

Real Decreto de enajenación de obras artísticas, históricas o arqueológicas de 2 de julio de 1930 (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Ley de 10 de diciembre de 1931 sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad («Gaceta» de 12 de diciembre de 1931).

Ley de 13 de mayo de 1933, modificada por la de 22 de diciembre de 1955 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional («Gaceta» de 25 de marzo de 1933).

Orden de 3 de abril de 1939 sobre ordenación y recuento del Tesoro Arqueológico Nacional (sin fecha de publicación en la «Gaceta»).

Decreto de 9 de marzo de 1940 sobre Catálogo Monumental de España («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril de 1940).

Orden de 9 de julio de 1947 sobre hallazgos arqueológicos submarinos («Diario Oficial» núm. 153).

Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1949).

Decreto de 12 de junio de 1953 por el que se dictan disposiciones para la formalización de inventario del Tesoro Artístico Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1953), modificado por los Decretos de 27 de enero de 1958 y 164/1968, de 6 de febrero, sobre transmisiones de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio nacional («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio de 1953), desarrollado por Decreto de 12 de junio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo

de 1969) y Orden de 2 de diciembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1969).

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1954).

Ley de 22 de diciembre de 1955 sobre conservación del Patrimonio Histórico-Artístico («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre de 1955).

Reglamento para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, Decreto de 28 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1957).

Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto de 1958).

Decreto 1118/1960, de 2 de junio, sobre exportación de obras de importancia histórica o artística («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1960).

Ley de 24 de diciembre de 1962 sobre salvamento y hallazgos («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre de 1962) (Ley 86/1962).

Decreto 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1963).

Decreto 2055/1969, de 25 de septiembre, sobre actividades subacuáticas («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1969).

Orden de 17 de noviembre de 1969 sobre los proyectos de obras en ciudades monumentales y conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos, monumentos y parajes pintorescos («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1969).

Orden de 14 de marzo de 1970 de normas sobre colaboración de los servicios de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos con las instituciones privadas o autoridades eclesásticas en la conservación de monumentos nacionales y museos no estatales («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril de 1970).

Orden de 16 de marzo de 1972 sobre supervisión de los programas de restauración del Patrimonio Artístico y del Programa de Investigación del Tesoro Arqueológico («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1972).

Ley 28/1972, de 21 de junio, para la Defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1972).

Orden de 11 de junio de 1980 por la que se regula la creación y funcionamiento de fonotecas en lo previsto en los artículos 12 y 13 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio de 1980).

Orden de 10 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para giras de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1983).

Orden de 15 de febrero de 1983 por la que se regulan las subvenciones para montajes de teatro profesional («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1983).

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2568

REAL DECRETO 136/1984, de 25 de enero, sobre inscripción de españoles en los Registros de Matrícula de los Consulados en el extranjero.

El Decreto de 14 de enero de 1955 actualizó el antiguo Reglamento de 5 de septiembre de 1871, que había establecido normas unitarias para la inscripción de los españoles en el extranjero, en el tradicional Registro de Matrícula consular existente desde 1849. Numerosas disposiciones posteriores a aquel Decreto que modifican el régimen de matrimonio, la capacidad de los esposos y la nacionalidad, hacen necesario, tras una larga vigencia de casi treinta años, establecer una nueva legislación que se inspire en los principios consagrados por la Constitución y en la nueva legislación española de ella emanada, adaptar sus normas, incorporando a ellas no sólo algunas disposiciones interpretativas, sino las innovaciones que una aplicación y mejora del servicio consular requieren, tomando medidas prácticas para que tal Registro se adecúe sucesivamente a una cambiante realidad proporcionada por la movilidad de las personas.

Además existe en nuestros tiempos la necesidad de mecanizar en lo posible el trabajo administrativo y el Registro de Matrícula ha de convertirse en una base de datos que facilite todas las operaciones administrativas y permita a nuestros compatriotas fuera de España recibir la protección a la que son acreedores y ejercer los derechos que nuestra legislación les confiere. A esta finalidad ha de tender, asimismo, la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con la conformidad de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,